



34

**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 3.930/98.-

**Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -
Dirección de Transporte y Comunicaciones.- S/Inscripción de la
empresa RIGOL VIAJES para realizar viajes especiales y
contratados.-**

DICTAMEN N° 578/99.-

Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:

En atención a lo solicitado a fs. 33, con relación al proyecto de Decreto glosado a fs. 32, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- El peticionante de fs. 1, solicita la inscripción de la empresa "Rigol Viajes" de la que es titular, para la prestación de viajes especiales y contratados, en el vehículo de su propiedad que identifica;

II.- La normativa aplicable al requerimiento, se comprende en las disposiciones establecidas por las Leyes 987, 1154 y 1608, reglamentadas conjuntamente por el Decreto n° 1160/95, de las cuales surge que la modalidad de transporte a realizar se denomina "Servicios Especiales". En consecuencia, se halla mal empleada la denominación de "... categoría Viajes Especiales ...", conforme se expresa en el proyecto de Decreto;

III.- Complementariamente con ello y conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley n° 1608, en cuanto textualmente expresa: "el servicio público de transporte de pasajeros por automotor será otorgado, mediante concesión o permiso, para servicios regulares o especiales y de fomento, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Provincial en los términos que fije la presente Ley y su reglamentación".-

En dichas condiciones y dado que no obran antecedentes sobre la habilitación de la referida empresa, procederá readecuar la estructura del proyecto de Decreto, estableciendo en el primer artículo, el otorgamiento del respectivo permiso conforme a las disposiciones legales vigentes; y en un segundo artículo habilitar la unidad que se afectará al referido servicio;

IV.- Subsanas las observaciones precedentes, deberá tenerse presente que al momento de la emisión del Decreto deberán mantenerse las condiciones de vigencia del Certificado de Verificación Técnica (fs. 5), Carnet de conducir (fs. 19), Libre Deuda del impuesto a los vehículos (fs. 27) y Seguro de la unidad (fs. 29).-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 7 de Junio de 1999.
EOC.-**



**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa**